



BOLETÍN TRIBUTARIO - 190/13

DOCTRINA DIAN

1. REITERA QUE AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1607 DE 2012, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SOLAMENTE SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, LOS BIENES SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN EL CITADO ARTÍCULO O LOS QUE CLASIFIQUEN POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS ALLÍ ENLISTADAS. (Concepto 61218 del 25 de septiembre de 2013).
2. REAFIRMA QUE TODA EMPRESA CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA NO EXCLUIDA DE MANERA EXPRESA POR LA LEY, ES SUJETO PASIVO DEL NUEVO IMPUESTO A LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) Y POR ENDE SERÁ OBJETO DE LA RETENCIÓN A LA FUENTE A TÍTULO DE DICHO IMPUESTO. (Concepto 061217 del 25 de septiembre de 2013).
3. RECALCA QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL DECRETO 1828 DE 2013, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PARA EFECTOS DEL RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), TODOS LOS SUJETOS PASIVOS DEL MISMO TIENEN LA CALIDAD DE AUTORRETENEDORES. (Conceptos 061199, 061201, 061204, 061205 y 061216 del 25 de septiembre y 059853 del 20 de septiembre de 2013).
4. PROCEDIMIENTO 2 PARA RETENCIÓN DE INGRESOS LABORALES

Ante una consulta en el sentido de si para efectos del cálculo del porcentaje fijo a aplicar en el segundo semestre de 2013, a una funcionaria que fue incorporada al servicio en cumplimiento de sentencia judicial, si los pagos efectuados el 26 de diciembre de 2012 por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por el tiempo de su desvinculación y los intereses moratorios, deben ser



incluidos en la sumatoria total de ingresos percibidos en el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de mayo de 2013, la DIAN responde señalando:

- De tal manera que en el caso objeto de su consulta, para efectos de la sumatoria se deben tener en cuenta todos los pagos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, pues lo determinante es la procedencia del ingreso, es decir que su origen tenga como fundamento una relación laboral, legal y reglamentaria. **(Concepto 060681 del 24 de septiembre de 2013).**
- 5. LAS DONACIONES QUE EFECTÚAN EN EL EXTERIOR LOS CONTRIBUYENTES DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN EL PAÍS, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER TRATADAS COMO DESCUENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR EN COLOMBIA. (Concepto 060192 del 23 de septiembre de 2013).**
- 6. SUBRAYA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) NO ES OBLIGATORIA EN LOS MESES EN LOS CUALES NO HUBO RETENCIONES. (Concepto 059854 del 20 de septiembre de 2013).**
- 7. BENEFICIOS TRIBUTARIOS SECTOR MINERO**

Al respecto destacó que se encuentran vigentes, los siguientes beneficios:

- Estatuto Tributario: artículos 159, 162, 163 a 165 y 168 a 171, referidos a deducción por inversiones amortizables, deducción por agotamientos y limitaciones.
- Artículo 189 del E.T. lit d): permite depurar de la base del cálculo de la renta presuntiva, el valor patrimonial neto de bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Artículo 258-2 del E.T.: permite descontar del impuesto sobre la renta, el valor del IVA pagado por el importador, en la



importación de maquinaria pesada para industrias básicas, dentro de las que se encuentra la minería.

- Artículo 428 lit e): considera excluidas de IVA la importación temporal de maquinaria para industria básica, incluida la minería.
- Ley 223 de 1995, artículo 89: los contratos de leasing celebrados en un plazo igual o superior a 12 años que desarrollen proyectos de infraestructura de sectores, entre ellos el energético son considerados como arrendamiento operativo, contratos que solo podrán celebrarse hasta 1o de enero de 2012.
- Ley 685 de 2001, artículo 234: exceptúa de retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta a favor de organizaciones de economía solidaria productoras de carbón, por adquisición de dicho combustible, cuando la compra se destine a la generación térmica de electricidad. **(Concepto 061198 del 19 de septiembre de 2013).**

8. **TIENEN DERECHO A SOLICITAR COMO DESCONTABLE EL 35% DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM, LOS CONTRIBUYENTES QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS DE ESTE IMPUESTO Y QUE A SU VEZ TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES DEL IVA. (Concepto 058963 del 17 de septiembre de 2013).**
9. **PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN 107 DE 2013, LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE DEBE ATENDER A LA REGLA QUE LA FACTURA SE EMITE UNA VEZ REALIZADA LA OPERACIÓN, LO QUE NO NECESARIAMENTE PUEDE OCURRIR EL MISMO DÍA EN QUE LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL RECIBE LA MERCANCÍA. (Concepto 057186 del 10 de septiembre de 2013).**
10. **LOS PAGOS NO SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR LAS COMPRAS QUE EFECTÚAN LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL A PROVEEDORES NACIONALES, SON ÚNICAMENTE LOS QUE SE EFECTÚEN POR CONCEPTO DE "COMPRAS" CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN. (Concepto 058160 del 13 de septiembre de 2013).**



11. EN CASO DE UN COBRO INDEBIDO DE GMF POR PARTE DE UNA ENTIDAD FINANCIERA, SE PUEDE ACUDIR POR ESCRITO A ÉSTA CON EL FIN DE OBTENER EL REINTEGRO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO SE PRUEBE LA CIRCUNSTANCIA DE ESTAR DENTRO DE LOS PARÁMETROS LEGALES DE LA EXENCIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA QUE ELLA OPERE

- Sin embargo, se recuerda que para que proceda esta devolución, el parágrafo 2 del artículo 879 del Estatuto Tributario, dispone la identificación y marcación de las cuentas exentas al Gravamen de los Movimientos Financieros, donde se manejen de manera exclusiva los recursos objeto del beneficio, y en ningún caso procede el beneficio cuando se incumpla con dicha obligación. **(Concepto 055948 del 5 de septiembre de 2013).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

01 de noviembre de 2013